



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° 349/08
//1.-

Sr. Ministro de la Producción:

Esta Asesoría Letrada de Gobierno es llamada a tomar intervención en las presentes actuaciones por las que se tramita la baja del Sr. Marcelo René Godoy, Categoría 12 (Rama Servicios Generales) Ley N°643 de la Dirección de Producciones Alternativas, por haber agotado la licencia prevista en el artículo 127 inc. c) de dicho Estatuto.

Al respecto este Órgano Asesor estima conveniente tener en cuenta los presupuestos fácticos que surgen de las presentes actuaciones y que permiten efectuar el análisis jurídico consiguiente. Así, de las constancias de autos surge que:

- Por Disposición N°218/07 -fs. 9/10- el Director General de Personal ordena la retención de haberes al agente en cuestión, *a partir del 18 de marzo de 2007, por haber acumulado la cantidad de mil cuatrocientos sesenta (1460) días previsto en el artículo 127 inc. c) Ley N°643.* Dicha Disposición, de fecha 12 de abril, fue notificada al Sr. Marcelo Godoy mediante carta documento, el día 30 de abril de 2007 -fs. 11-.
- En septiembre de 2007 Godoy presenta un reclamo –fs. 44/51- ante el Ministerio de la Producción, a partir del cual la Asesoría Letrada Delegada en dicha cartera considera necesario disponer la producción de prueba.
- Se agrega copia de certificado médico en el que el Dr. Guido Pittana *indica el alta médica con incapacidad y continuidad de tareas adecuadas* –fs.47-; copia de una solicitud de pronto despacho dirigida a la Dirección de Producciones Alternativas, con cargo 21 de agosto de 2007 –fs. 48-; copia de una nota dirigida a la Dirección General de Personal con fecha de entrada 29 de agosto del mismo año –fs. 49-; copia de la Carta Documento enviada por la Dirección General de Personal al Sr. Marcelo Godoy en respuesta a la solicitud de fs. 48.
- A fs. 76 obra un fax que recibe el Servicio Médico Oficial, con fecha de cargo el día 18 de diciembre de 2007, enviado por el Instituto Polymedic S.R.L. por el que se informa el “Parte Médico de Egreso”. En él se indica que fue confeccionado con fecha 20 de abril de 2007 –así se lee al inicio y al final de esa foja-.

A fs. 79 se agrega copia de la Nota N°028/07 dirigida por el Sr. Ministro de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° 349/08

//2.-

la Producción a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo “Prevención”, con constancia de recepción por parte de la A.R.T. en la que se solicita se informe la situación médica de Godoy -si fue dado de alta, en qué fecha ocurrió, qué médico lo atendió, si se determinó la existencia de incapacidad, si se comunicó el alta al Estado Provincial y en qué forma-.

- El agente presenta una solicitud de pronto despacho a su presentación –fs. 80-.
- Se envía nuevamente una nota a la A.R.T., solicitando que, *con carácter urgente*, dé respuesta a la información requerida –fs. 83-.
- A fs. 85 se agrega informe remitido por la A.R.T., firmado por la Dra. María Atencio, con cargo de fecha 14 de agosto de 2008, en el que indica que: el alta médica fue otorgada con determinación de incapacidad, con fecha 17/03/07, ratificada el día 28 de junio de ese año, por la misma profesional que suscribe el informe.

Ahora bien, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, se advierte una serie de irregularidades que corresponde mencionar.

Las licencias concedidas al agente Marcelo René Godoy, encuadradas en el artículo 127 inciso c) de la Ley N°643 se agotaron el día 17 de marzo de 2007 conforme lo informado por la Dirección General de Personal y lo establecido por esa repartición en la Disposición N°218/07 de fecha 12 de abril de 2007. Dicho acto administrativo fue notificado a Godoy mediante carta documento, el día 30 de abril de 2007 (fs. 11), y no fue cuestionado ni recurrido por el agente, es decir: quedó firme -artículo 57 Ley N°951-.

Es al menos llamativo que, una vez firmado el acto administrativo que ordena la retención de haberes -Disposición N°218/07 DGP-, es decir el día 12 de abril de 2007 y previo a ser notificado del mismo, el agente se notifique del “Parte Médico de Egreso” -20 de abril-, que indica como fecha de alta médica, idéntica fecha que la de agotamiento de la licencia según fue determinada por aquella Disposición. En las constancias de fs. 76 se advierte que, por un error material o no, la fecha de alta está sobrescrita, lo cual también es curioso en un contexto como el que se presenta en estos actuados.

Es dable aclarar que, si bien el alta médica habría sido





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° **349/08**

//3.-

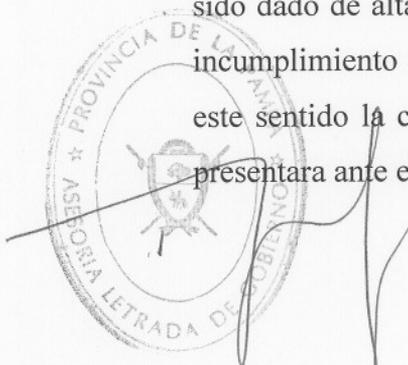
otorgada por su médico el día 17 de marzo de 2007, de las constancias agregadas a las presentes surge que fue notificado del “Parte médico de Egreso” el día 20 de abril de 2007 –fs. 76-, momento en el cual la licencia prevista en el artículo 127 inc. c) ya se había agotado.

Por otra parte, no obstante encontrarse el agente notificado del “Parte Médico de Egreso” el día **20 de abril de 2007**, tal como se indicara precedentemente, recién se habría hecho presente –según sus propios dichos- *ante el Director General de Personal de la Provincia* el día **21 de mayo** de ese año, conforme él mismo manifiesta a fs. 44, dado que no surge fehacientemente de estas actuaciones. Es decir un mes más tarde de comunicársele el “Parte Médico de Egreso” y dos meses más tarde de haber obtenido el alta médica.

En un contexto normal de relación de empleo público el hecho de no presentarse a prestar servicios por determinada cantidad de días, podría configurar un abandono de sus servicios pasible de una medida segregativa -artículo 277 inc. c) de la Ley N°643-. Esto se trae a colación al sólo efecto de agregar un elemento más en el análisis integral de las constancias de autos, el ordenamiento jurídico vigente y la conducta desplegada por el empleado público.

La vinculación jurídica que une al empleado con el Estado implica una serie de derechos y obligaciones recíprocas, entre las cuales se encuentran la estabilidad, es decir el derecho a conservar el cargo en tanto no exista una causa legal que determine la extinción del vínculo. La especial protección constitucional del empleo público implica el correlativo deber de cumplir con las obligaciones propias que tal relación implica, en particular el obrar con diligencia y buena fe. Esto es así porque como todo derecho no es absoluto y debe ser considerado en el contexto fáctico jurídico de cada caso.

Si de acuerdo a lo que expresa el agente, éste realiza su primera presentación ante la Administración –empleador- meses después de haber sido dado de alta, muestra al menos, un desinterés en reincorporarse a trabajar y un incumplimiento del deber, ya mencionado, de obrar con diligencia y buena fe. En este sentido la conducta mínimamente esperada sería que, una vez dado de alta se presentara ante el Servicio Médico Oficial a solicitar su reincorporación.





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° **349/08**

//4.-

En otro orden de cosas se advierte que, la Disposición N°218/07 –DGP- en el segundo párrafo de su motivación dice: “... *el referido agente acumuló al 06 de marzo de 2006 la cantidad de mil noventa y cinco (1095) días ... de la licencia...*”.

El artículo 127 de la Ley N°643 indica que: “*Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes:.. c) el agente permanente, hasta 3 años con goce de haberes y uno más con el 50%...*”. Lo expuesto lleva a indicar que el cómputo de esta licencia es **en años**, no en días, de ahí la solicitud de aclaración por parte de este Órgano Asesor a fs. 96.

Lo mencionado precedentemente no es un detalle menor toda vez que, en primer lugar la ley indica la modalidad para el cómputo de la licencia, de haberse querido que el cómputo sea en días, la ley lo hubiese expresado en ese sentido tal como sucede para las licencias otorgadas por el “Estatuto del Trabajador de la Educación” -Ley N°1124, artículo 135 inc. c)-. En segundo lugar, y he aquí la trascendencia para el caso concreto que se trata, si hasta el día 06 de marzo de 2006 acumuló la cantidad de *mil noventa y cinco (1095) días*, es decir 3 años, con el 100% de haberes, le corresponde un año más con el 50% de haberes, que se cumpliría el día 06 de marzo de 2007. Siguiendo ese análisis la licencia se habría agotado antes de lo que establece la Disposición N°218/07. Esto merecería ser aclarado por la Dirección General de Personal.

El artículo 130 de la Ley N°643 establece: “...*En el caso de las licencias establecidas en el artículo 127 incisos b) y c), y de las otorgadas a los agentes no permanentes por enfermedad, lesión o intervención quirúrgica de largo tratamiento, el agente no podrá reintegrarse al servicio sin el alta del Servicio Médico Oficial. Dicho Servicio, para el agente permanente, autorizará el tipo de tarea que puede realizar, el ejercicio de otro empleo u ocupación, o la reducción o cambio de horario, todo ello de acuerdo con la capacidad de trabajo, según lo aconseje la terapéutica laboral. Agotadas las licencias instituidas en el artículo 127 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente.*”- el subrayado nos pertenece-

Dos cuestiones deben ser analizadas en torno al artículo





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° 349 / 08

//5.-

transcripto. En primer lugar que el agente no puede reincorporarse a prestar servicios hasta tanto obtenga **el alta por parte del Servicio Médico Oficial –SMO-**. Es decir no es suficiente con la constancia emitida por el médico particular, es necesario que la ART ratifique el alta y que el Servicio Médico Oficial habilite el reingreso del agente, máxime si, como sucede en este caso se determina una incapacidad y se indica reubicación laboral –fs. 47 y 76-. La forma en que tal servicio toma conocimiento de la existencia del alta es por medio de la información que debe remitir la A.R.T. contratada por el Estado, conforme surge de la Resolución N°1604/07 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Nada impide que el propio agente efectúe la comunicación y acuda a los mecanismos de la Administración para que ésta tome las medidas necesarias que den curso al trámite.

Al menos hasta el mes de agosto de 2007 el SMO no había tenido conocimiento del alta médica, así surge de las constancias agregadas por el agente a fs. 51. A mayor abundamiento, el “Parte Médico de Egreso” fue enviado al SMO por el Instituto Polymedic S.R.L. mediante fax, recién el día 18 de diciembre de 2007. Inmediatamente después el Ministerio de la Producción envía la Nota N°028/07 a la A.R.T. solicitándole que informe la situación del Sr. Marcelo Godoy – fs.79- la constancia de recepción tiene fecha 21 de diciembre de 2007. Dicha nota no fue respondida por la A.R.T., lo cual motivó la reiteración de la misma por parte del Ministerio de la Producción –fs. 83- y recién en el mes de agosto del año siguiente, la Aseguradora da una respuesta que, además de tardía, fue parcial. Todo lo detallado, no implica que las responsabilidades de la falta de comunicación del alta al Servicio Médico Oficial, deban recaer en perjuicio del agente. Más aún, al existir una *coincidencia* -casual o no- de la fecha del alta con la del agotamiento de la licencia, las demoras en la comunicación al Servicio Médico -comunicación que lo habilitaría a otorgar autorizar la reincorporación- no pueden contribuir a que se produzca la baja del agente.

El artículo 130 *in fine* de la Ley N°643 establece que agotada la licencia prevista en el artículo 127 inc. c), **debe** disponerse la baja del agente. No obstante los reparos constitucionales que pueda merecer la norma, está vigente y establece para la Administración una facultad reglada. De todos modos, en el





103
FOLIOS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7003/07.

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/ BAJA POR AGOTAMIENTO DE ARTÍCULO 127 INCISO C LEY N°643 DEL AGENTE GODOY MARCELO RENÉ.

DICTAMEN N° 349/08

//6.-

contexto en que en que se produce el alta y su comunicación al empleador, ante las dudas que se generan debe estarse a favor de la conservación del empleo hasta que se aclare la realidad fáctica por medio del procedimiento que corresponde .

No obstante las objeciones y reservas que genera en esta Asesoría el comportamiento ya descrito del agente, existe el derecho constitucional de estabilidad de empleo público que **obliga** a acudir, ante las incertidumbres que generan las irregularidades mencionadas, al procedimiento que permita esclarecer la realidad de los hechos y que garantice la defensa de los derechos del agente, es decir la instrucción de un sumario administrativo ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Por ello, y en este caso particular, analizadas las constancias agregadas a las presentes actuaciones, este Órgano Asesor considera que no correspondería disponer la baja del agente Marcelo René Godoy. No obstante ello *debe* darse intervención, con carácter *urgente*, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin que se investiguen las irregularidades advertidas en estas actuaciones, atento a las responsabilidades que podrían resultar comprometidas.

Asimismo se sugiere agregar fotocopia de las constancias de fs. 76 –fax remitido por el Instituto Polimedyc S.R.L.- dada la efímera perdurabilidad del texto en dicho material.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 3 DIC 2008

DMM



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA